

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N°078/2025
El Alto, 04 de julio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado - CPE de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y según su Artículo 230, (I) se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que Artículo 235, (4) de la Constitución Política del Estado, manda como obligación de las y los servidores públicos el *"Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública"*.

Que la citada Ley N° 064, dispone en su Artículo 1 como objeto de la Norma: "(...) regular la organización y estructura de la Procuraduría General del Estado".

Que el Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 y el Decreto Supremo N° 5188 de 24 de julio de 2024, que reglamenta la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado en su Artículo 10 determina que: *"La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos, los que deberán ser compatibilizados, cuando corresponda, en el marco de las normas aplicables"*.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que el Artículo 3 de la Ley citada precedentemente establece que: *"Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público sin excepción (...)". El Artículo 7, inciso b) señala: "Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que el Artículo 27 de la misma Norma prevé que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación (...)"*

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", constituye la norma destinada a investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como efectivizar la recuperación del patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que la Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, complementa y fortalece la Ley N° 004, con mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos.



Que la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular su funcionamiento y el Artículo 10 define entre las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materia referidas a sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución Procuradural N° 006/2018 de 10 de enero de 2018, se aprobó el *"Reglamento de la Unidad de Lucha contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado"*, en sus 5 (cinco) Capítulos y 32 (Treinta Dos) Artículos.

Que la Resolución Procuradural N° 014/2025 de 24 de enero de 2025, aprueba el Manual de Organización de Funciones de la Procuraduría General del Estado y su Artículo 15 establece como objetivo de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción: *"Desarrollar e implementar estrategias integrales que promuevan una cultura organizacional basada en el acceso a la información, transparencia, ética y rendición de cuentas en la Procuraduría General del Estado. Estas estrategias se centrarán en generar mecanismos eficaces para prever, investigar, procesar y acumular pruebas sobre denuncias y quejas relacionados con actos de corrupción o contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo"*.

Que el Artículo 16 Numeral 3 la precitada disposición establece entre otras que, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe: *"Proponer al Procurador General del Estado, reglamentos manuales y otra normativa en materia de transparencia y lucha contra la corrupción"*.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5292 de 19 de diciembre de 2024, se designó al ciudadano Ricardo Condori Tola, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado.

Que mediante Nota Interna PGE-UT-NOT-0081/2024 de 21 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, presentó el Proyecto de Modificación del Reglamento de la Unidad Transparencia y Lucha contra la Corrupción al entonces Procurador General de Estado.

Que por Nota Interna PGE-UAJ-NOT-0188/2024 de 09 de diciembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección General de Planificación informar la viabilidad y factibilidad técnica conjuntamente la Unidad de Transparencia Lucha contra la Corrupción, debiendo generar el informe de necesidad y pertinencia del reglamento propuesto.

Que a través de la Nota Interna PGE-DGP-NOT-0021/2025 de 28 de enero de 2025, el Director General de Planificación solicitó al Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción la revisión y elaboración de un informe técnico de necesidad y pertinencia del reglamento; así como respuesta mediante Informe PGE-UT-INF-0005/2025 de 18 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitió el *"Informe Técnico de Elaboración Necesidades y Pertinencia - Proyecto de Reglamento de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción"*.

Que finalmente el Informe PGE-DGP-INF-0021/2025 de 26 de febrero de 2025, el Profesional en Organización Administrativa, al Director General de Planificación, concluye: *"El Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado es concordante con las funciones definidas para la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el Artículo 16 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Procuradural N° 14/2025 (...) es concordante con lo establecido en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (...) Es necesario aprobar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado mediante Resolución Procuradural, dejando sin efecto el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado aprobado mediante Resolución Procuradural N° 006/2018"*.

Que el Informe Legal PGE-UAJ-INF-0060/2025 de 29 de abril de 2025, la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: *"Por lo expuesto anteriormente y conforme al respaldo técnico emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de los Informes: PGE-UT-INF-0005/2025 de 18 de febrero de 2025; y*



PGE-DGP- INF-0021/2025 de 26 de febrero de 2025, de la Dirección General de Planificación, el Proyecto de "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado", no vulnera la normativa legal vigente y constituye un instrumento normativo para el cumplimiento de los objetivos institucionales"; corresponde además dejar sin efecto la Resolución Procuradural N°006/2018 de 10 de enero de 2018.

POR TANTO:

El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 y Decreto Supremo N° 5188 de 24 de julio de 2024.

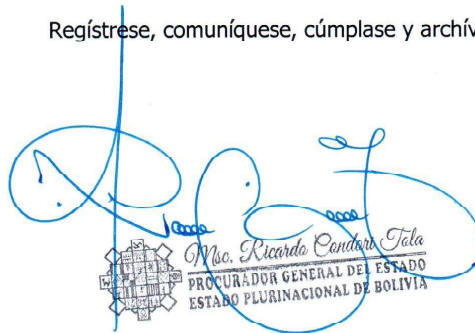
RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado", Código REG-UTLC-01, en sus 44 Artículos 8 Capítulos y una Disposición Transitoria.

SEGUNDO. - DEJAR sin efecto la Resolución Procuradural N°006/2018 de 10 de enero de 2018.

TERCERO. - Queda encargada de su socialización y difusión de la presente Resolución Procuradural, así como del "*Reglamento de la Unidad Transparencia y Lucha Contra la Corrupción*", la Dirección General de Planificación y la Unidad de Transparencia y Lucha de la Corrupción.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Msc. Ricardo Cantarela Tola
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN DE
LA PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

2025 - v.1

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1º. (Objeto).....	1
Artículo 2º. (Ámbito de Aplicación)	1
Artículo 3º. (Marco Normativo)	1
Artículo 4º. (Definiciones).....	2
Artículo 5º. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento).....	2
Artículo 6º. (Revisión y Actualización del Reglamento).....	3
Artículo 7º. (Principios)	3
Artículo 8º. (Finalidad)	4
CAPÍTULO II	4
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	4
Artículo 9º. (Organización).....	4
Artículo 10º. (Designación del Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la PGE)	4
Artículo 11º. (Del Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)	4
Artículo 12º. (Responsabilidad Funcional de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la PGE).....	5
Artículo 13º. (Independencia y Coordinación).....	5
CAPÍTULO III	5
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	5
Artículo 14º. (Remisión de Información)	5
Artículo 15º. (Coordinación, Supervisión y Evaluación).....	6
CAPÍTULO IV	6
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA.....	6
SECCIÓN I	6
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	6
Artículo 16º. (Acceso a la Información Pública).....	6
Artículo 17º. (Obligación de Informar a la UTLC de la PGE).....	6
Artículo 18º. (Efectos de la Falta de Respuesta).....	7
Artículo 19º. (Información Institucional)	7
Artículo 20º. (Página Web Institucional).....	7
SECCIÓN II	8



ÉTICA PÚBLICA.....	8
Artículo 21º. (Ética Pública)	8
SECCIÓN III	9
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS	9
Artículo 22º. (De la Rendición Pública de Cuentas)	9
CAPITULO V	9
INFORMACIÓN DENTRO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	9
Artículo 23º. (Información de los Procesos de Contratación)	9
Artículo 24º. (Participación en Calidad de Asistente)	10
CAPÍTULO VI	10
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	10
SECCIÓN I	10
GESTIÓN DE DENUNCIAS	10
Artículo 25º. (Competencia para la Gestión de Denuncias)	10
Artículo 26º. (Tipos de Denuncia)	11
Artículo 27º. (Obligación de precautelar información)	12
Artículo 28º. (Calidad del Denunciante)	12
Artículo 29º. (Gestiones de Denuncia de Oficio)	12
Artículo 30º. (Recepción y Registro de Denuncias)	13
Artículo 31º. (Plazo, Admisión de Denuncia y Comunicación)	13
Artículo 32º. (Plazo y Rechazo de la Denuncia)	14
SECCIÓN II	15
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	15
Artículo 33º. (Plazo para la Gestión de Denuncias)	15
Artículo 34º. (Informes Técnicos)	15
Artículo 35º. (Directrices Generales de Recopilación de Información)	15
Artículo 36º. (Informe Final)	16
Artículo 37º. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública)	16
Artículo 38º. (Presentación de la Denuncia Penal)	16
CAPITULO VII	17
SEGUIMIENTO Y MONITOREO	17
Artículo 39º. (Resultados de la Gestión de Denuncias)	17
Artículo 40º. (Monitoreo y Seguimiento)	17
Artículo 41º. (Cierre)	18



CAPÍTULO VIII	19
NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	19
Artículo 42º. (Denuncias de Negativa Injustificada de Acceso a la Información).....	19
Artículo 43º. (Informe Final de Gestión de Denuncia por Negativa injustificada de acceso a la información).	19
Artículo 44º. (Plazo)	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	20



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2025 - v.1
		Página 1 de 20

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Objeto)

Describir el marco competencial y regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado (PGE), en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y demás normativa complementaria.

Artículo 2°. (Ámbito de Aplicación)

- I. La unidad responsable de la aplicación del presente Reglamento es la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLC).
- II. Las servidoras y los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos de la Procuraduría General del Estado, en el ejercicio de sus funciones independientemente de su forma de designación, contratación y su fuente de remuneración deben cumplir con lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, su aplicación normativa alcanzara a las personas que prestan servicios bajo una relación contractual de acuerdo a disposiciones legales.

Artículo 3°. (Marco Normativo)

La UTLC de la PGE cumplirá sus funciones en el marco legal siguiente:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 341, de 5 de febrero de 2013 "Ley de Participación y Control Social".
- d) Decreto Supremo N° 4872, de 2 de febrero de 2023, Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente".
- e) Ley 064, de 5 de diciembre de 2010, "Ley de la Procuraduría General del Estado", modificada por la Ley 768 de 15 de diciembre de 2015.
- f) Decreto Supremo N° 0788, de 05 de febrero de 2011, Reglamenta la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 447, de 13 de enero de 2021, Autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados y otros Servicios Especializados, sean



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
		Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 2 de 20

nacionales o extranjeros para la defensa legal del Estado.

- h) Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- i) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- j) Ley N° 1390, de Fortalecimiento en la Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 4°. (Definiciones)

Además de las definiciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para fines del presente reglamento se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Denuncia:** Es la comunicación verbal o escrita presentada por cualquier persona sobre un presunto hecho de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la normativa vigente.
- b) **Petición de Información:** Es el requerimiento de información pública o de información relativa a una persona, acreditando legítimo interés. El mismo involucra una respuesta fundamentada, en base a los puntos requeridos.
- c) **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo, para otra persona o entidad, realizados por un servidor, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- d) **Negativa injustificada de acceso a la información.** Es cualquier acto injustificado que limite, obstaculice o restrinja el derecho a la información pública.

Artículo 5°. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)

- I. El presente Reglamento será aprobado por el Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial, y entrará en vigencia a partir de la fecha consignada en la misma disposición.
- II. La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección General de Planificación y la implementación estará a cargo de la UTLC de la Procuraduría General del Estado.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
			Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Página 3 de 20

Artículo 6°. (Revisión y Actualización del Reglamento)

- I. El presente Reglamento podrá ser ajustado y/o actualizado por la UTLC de la Procuraduría General del Estado, cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, por la dinámica administrativa o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique.
- II. De suscitarse el ajuste, modificación y/o actualización del presente Reglamento, deberá darse cumplimiento al artículo precedente en cuanto a su aprobación, vigencia, difusión e implementación.

Artículo 7°. (Principios)

La UTLC, cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- c) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- d) **Objetividad.** Actuación guiada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.
- e) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- f) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación mutua con todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción.
- g) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- h) **Coordinación.** Actuaciones fundadas en la cooperación, lealtad y buena fe de todos las y los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado en cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
			Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Página 4 de 20

Artículo 8°. (Finalidad)

El presente Reglamento tiene la finalidad de promover e implementar políticas, medidas y acciones de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias en el marco de la Ley N° 974 procurando transparentar la gestión pública de la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 9°. (Organización)

La UTLC de la Procuraduría General del Estado es una unidad dependiente del Despacho del Procurador General del Estado, sus funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la PGE.

Artículo 10°. (Designación del Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la PGE)

Conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Parágrafo II de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado, será designado mediante Resolución Procuradurial suscrita por el Procurador General del Estado, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo Compilado Legal.

Artículo 11°. (Del Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)

- Las y los servidores públicos que conformen la UTLC de la PGE, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Programa Operativo Anual Individual (POAI), en los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Procuraduría General del Estado y otra normativa relacionada; no podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la Entidad ni ser objeto de rotación a otras áreas organizacionales de la misma u otra entidad, salvo decisión voluntaria, conforme prevé la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
			Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Página 5 de 20

- II. En caso de desvinculación de personal dependiente de la UTLC de la PGE, el Jefe de la Unidad de Transparencia de la PGE, deberá comunicar este hecho al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 12°. (Responsabilidad Funcional de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la PGE)

La UTLC de la PGE, tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) **Gestión de Acceso a la Información y Promoción de la Ética.** El personal asignado efectuará la presentación de iniciativas, coordinación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de acceso a la información y programas de prevención y transparencia de la gestión.
- b) **Prevención, Procesamiento de Denuncias y Seguimiento.** El personal asignado será responsable de la gestión, procesamiento de denuncias y seguimiento, según lo descrito en el Capítulo IV, Sección I del presente Reglamento.

Artículo 13°. (Independencia y Coordinación)

- I. La UTLC de la PGE en el ejercicio de sus funciones es independiente conforme lo prevé el numeral 1 del Artículo 4 de la Ley N° 974.
- II. En cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus actividades con el Procurador General del Estado.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 14°. (Remisión de Información)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLC de la PGE reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o a requerimiento escrito la información sujeta a su cargo.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
		Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 6 de 20

Artículo 15°. (Coordinación, Supervisión y Evaluación)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida o de oficio, según corresponda.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 16°. (Acceso a la Información Pública)

La UTLC de la PGE, asegurará el acceso a la información pública generada por la Procuraduría General del Estado, a través de acciones (notas, informes o instructivos), recomendando a las Unidades Organizacionales de la Procuraduría General del Estado, su difusión a solicitud fundada del servidor público o de personas que acrediten un interés legítimo o legal.

Artículo 17°. (Obligación de Informar a la UTLC de la PGE)

Todo servidor público de la Procuraduría General del Estado, tiene la obligación de proporcionar respuesta a la(s) petición(es) y/o requerimiento de la UTLC de la PGE, debiendo dar respuesta fundamentada en un plazo máximo de (10) diez días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar, previa justificación. Dicha solicitud, previa valoración deberá ser aprobado por el (la) Jefe de la UTLC de la PGE, caso contrario, se dará por no aceptada la prórroga manteniéndose subsistente el plazo primigenio.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
		Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 7 de 20

Artículo 18°. (Efectos de la Falta de Respuesta)

- I. Se considerará una vulneración a las solicitudes y/o peticiones de la UTLC de la PGE, cuando:
 - a) La respuesta no se eleve a conocimiento de la UTLC de la PGE, en el plazo previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento;
 - b) Exista la negativa de recibirla, o se obstaculice su presentación;
 - c) La respuesta no sea atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo requerido y/o solicitado.
- II. Si la falta de respuesta se enmarca en las causales descritas en el Parágrafo precedente, la UTLC de la PGE, comunicará la falta de cooperación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, recomendando se remita antecedentes a la Autoridad Sumariante a efectos de determinar posible responsabilidad por la función pública, en contra del servidor (a) público(a) responsable.

Artículo 19°. (Información Institucional)

La UTLC de la PGE, en su función de asegurar el acceso a la información pública, promoverá y coordinará con las direcciones y unidades de la Procuraduría General del Estado, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página web institucional de información pública.
- b) Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanillas de correspondencia, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna.
- c) Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación para transparentar la gestión y las actividades de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna.

Artículo 20°. (Página Web Institucional)

- I. La información institucional en la página web de la Procuraduría General del Estado, deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La UTLC de la PGE, verificará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada, en coordinación con las Direcciones y Unidades organizacionales de la Procuraduría General del Estado, según al ámbito de



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
			Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Página 8 de 20

competencia establecido en el Manual de Organización y Funciones, debiendo al fin expuesto emitir informe de verificación y evaluación, conforme los alcances del presente Reglamento y el Manual de Contenido para la Evaluación de Seguimiento y Contenido de páginas web, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

Artículo 21°. (Ética Pública)

- I. La UTLC de la PGE es responsable de promover el desarrollo de la ética pública, debiendo:
 - a) Organizar e impartir Talleres de Ética Pública a servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.
 - b) Promover mecanismos e instrumentos que coadyuven en un ambiente de respeto/ cultivar los valores y principios públicos de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Promover mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
 - d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Versión: 2025 - v.1
			Página 9 de 20

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

Artículo 22°. (De la Rendición Pública de Cuentas)

- I. La UTLC de la PGE, en las rendiciones de cuentas tendrá como función planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en las gestiones antes, durante y después la realización del evento.
- II. La UTLC de la PGE antes, durante y después de la rendición pública de cuentas, se enmarcará al “Manual Metodológico de Rendición Pública de Cuentas”, lineamientos y directrices emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPITULO V

INFORMACIÓN DENTRO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 23°. (Información de los Procesos de Contratación)

- I. Conforme los alcances del Artículo 14 de la Ley N° 974 de “Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”, la UTLC de la PGE, podrá requerir información de los procesos de contratación, independientemente de la fuente de financiamiento o modalidad de contratación al: a) Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, b) Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, c) Unidad Solicitante o Comisión de Evaluación y Calificación, d) A cualquier servidor público que participe en el procedimiento, en forma conjunta o indistinta, sin que la misma implique la suspensión del mismo, ni se asimile como control previo.
- II. La instancia requerida de un proceso de contratación deberá remitir la información en el plazo de hasta dos (2) días hábiles administrativos de recepcionado el requerimiento de la UTLC.
- III. Los servidores públicos responsables en cualquiera de las etapas de un proceso de contratación que sea objeto de solicitud de información, conforme los alcances del Artículo 14 de la Ley N° 974, bajo ninguna causa podrán paralizar el proceso.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
		Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 10 de 20

Artículo 24°. (Participación en Calidad de Asistente)

- I. La UTLC de la PGE, en su rol transversal de transparentar la gestión por resultados, a invitación expresa o por iniciativa propia, podrá participar en los actos administrativos dentro un proceso de contratación de Procuraduría General del Estado, a través de su personal dependiente, en calidad de “asistente”.
- II. En las contrataciones de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean Nacionales o Extranjeros y otros Servicios Especializados para la Defensa Legal del Estado, en el marco del Decreto Supremo N° 447 de 13 de enero de 2021, a convocatoria del Responsable de Contratación Directa – RCD, el Jefe de la Unidad de Transparencia de la PGE, deberá presenciar el desarrollo del proceso de contratación.
- III. La participación como “asistente” por parte del personal o del Jefe de la Unidad de Transparencia de la PGE, se limita al acompañamiento del evento y no implica la convalidación implícita o explícita de actos anteriores o posteriores del personal responsable, debiendo quedar registrada tal participación en el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 25°. (Competencia para la Gestión de Denuncias)

- I. La UTLC de la PGE, en el ejercicio de su función de lucha contra la corrupción a través de la gestión de denuncias, tiene por competencias entre otras, recepcionar, admitir, rechazar, reconducir, obtener información, analizar, concluir, archivar y denunciar por hechos o actos de corrupción, por negativa injustificada de acceso a la información y por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales cometidos en la Procuraduría General del Estado.
- II. La UTLC de la PGE en el ejercicio de su función de prevención tiene competencia, entre otras, para realizar, promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, inducciones, talleres, capacitaciones al personal de la Procuraduría General del Estado.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Versión: 2025 - v.1
			Página 11 de 20

- III. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética, Reglamento Interno de Personal, así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios o atención a los usuarios u otras similares que no se adecuen en las funciones previstas en el Art. 10 de la Ley N° 974, deberán reconducirse inmediatamente a la Dirección o Unidad correspondiente, para su atención y respuesta. Sin embargo, si como consecuencia de la reconducción se identifica falta de atención y respuesta oportuna al peticionante, los servidores públicos responsables serán sujetos a responsabilidades por negativa injustificada de atención o incumplimiento de funciones conforme normativa vigente.

Artículo 26°. (Tipos de Denuncia)

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLC de la PGE, podrá ser activada a través de denuncias:
 - a. **Escritas**, es aquella presentada por cualquier medio escrito, cumpliendo los requisitos previstos en el Parágrafo I del Artículo 22 de la Ley N° 974.
 - b. **Verbales**, es aquella registrada en el Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, cumpliendo los requisitos previstos en el Parágrafo I en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
 - c. **Anónimas**, son aquellas que deben cumplir mínimamente con los numerales 3 y 4 del Parágrafo I en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
 - d. **De oficio**, cuando la UTLC de la PGE considere que existen hechos suficientes para constituirse en parte denunciante en una gestión de denuncia.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente, pudiendo hacer uso de todos los medios tele informáticos que cuenten la Procuraduría General del Estado.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en la Procuraduría General del Estado, la UTLC de la PGE procederá a realizar un relevamiento de información o alternatively, apertura la gestión de denuncias de oficio.
- IV. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLC de la PGE, en cuyo caso el personal responsable tiene la obligación de preservar la identidad, asumiendo los recaudos necesarios a este fin, lo contrario implicara asumir responsabilidades ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
			Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Página 12 de 20

- V. El profesional responsable de sustanciar la gestión de denuncia, será responsable de la documentación e información emergente, hasta su cierre o reasignación a otro profesional por parte de la Jefa de Unidad o Jefe de Unidad.
- VI. Se deberá guardar reserva sobre todas las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación generada en su gestión, salvo que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional requieran dicha información de manera fundada y motivada.

Artículo 27°. (Obligación de Precautelar Información)

La Procuraduría General del Estado a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, deberá precautelar que las denuncias presentadas por posibles hechos de corrupción, no deben ser sujetas o expuestas en su contenido en los sistemas de correspondencia, así como la documentación que podría emerger de las mismas, al personal de la PGE.

Artículo 28°. (Calidad del Denunciante)

- I. El denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, debiendo en todo caso y a requerimiento de la UTLC de la PGE, aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren procurando llegar a la verdad material de los hechos objeto de la denuncia.
- II. En caso de denuncias anónimas, no corresponde la comunicación, intervención ni información prevista en el párrafo precedente.

Artículo 29°. (Gestiones de Denuncia de Oficio)

- I. La UTLC de la PGE, podrá promover de oficio la investigación, si considera que existen suficientes elementos en sus informes emitidos, documentos o indicios aportados por otras áreas organizacionales de la Procuraduría General del Estado, o ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información/documentación, proveniente de terceros y recibida de manera formal o informal.
- II. Si la UTLC de la PGE asume conocimiento de un hecho que a priori no sea considerado como un posible hecho de corrupción, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar información y/o documentación que considere pertinente y necesaria a cualquier área organizacional de la Procuraduría General del Estado.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
		Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 13 de 20

- III. Si como resultado del relevamiento de información previsto en el Parágrafo precedente, no se advierte o identifica hechos que ameriten aperturar una gestión de denuncia de oficio, emitirá el informe correspondiente, recomendando el archivo correspondiente.
- IV. Asimismo, conforme dispone el Artículo 14 de la Ley N° 974, una investigación también podrá iniciarse mediante Informe de Justificación, a través del cual, se requiera información de procesos de contratación en curso.

Artículo 30°. (Recepción y Registro de Denuncias)

- I. Recepcionada la denuncia en la UTLC de la PGE, por presuntos hechos de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, deberá ser registrada en el SITPRECO, asignándosele al profesional o profesionales responsables de sustanciar la gestión de denuncia conforme procedimiento, formatos establecidos en dicho Sistema.
- II. En el caso de gestiones de denuncia de oficio, la misma deberá ser registrada por el o la Jefe de la Unidad en el SITPRECO y este (a), deberá asignar al profesional o profesionales responsables de sustanciar la gestión de denuncia conforme procedimiento y formatos establecidos en dicho Sistema. Asimismo, se le derivará en forma física los antecedentes, debiendo el profesional responsable formar una carpeta de gestión de denuncia, acumulando todos los actuados desde la denuncia hasta el informe final correspondiente.

Artículo 31°. (Plazo, Admisión de Denuncia y Comunicación)

- I. La UTLC de la PGE, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá el Informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974, el mismo que deberá ser aprobado por el Jefe de la UTLC de la PGE.
- II. Admitida y aprobada la denuncia, se procederá a comunicar a los involucrados, si se tratará de servidores públicos, en la Unidad organizacional donde ejerzan funciones o alternatively en oficinas de la UTLC de la PGE.
- III. En caso de ex servidores públicos, se procederá a comunicar a los involucrados con la denuncia, en el domicilio declarado o cursante en la Unidad de Recursos Humanos de la Procuraduría General del Estado, o alternatively en oficinas de la UTLC de la PGE.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
		Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 14 de 20

- IV. En caso de personas naturales, se solicitará certificación de domicilio al SEGIP, procediéndose a comunicar con la denuncia, en el domicilio registrado en ese Servicio.
- V. En caso de representantes legales de empresas, se comunicará la denuncia en el domicilio de la empresa, que cursa o es declarado ante la Procuraduría General del Estado en cualquiera de sus formas de participación o relación contractual.
- VI. En caso de no ser posible la comunicación de la denuncia a los involucrados previstos en los parágrafos III, IV y V del presente artículo, el profesional responsable emitirá informe sobre este extremo acreditando con los medios suficientes, debiendo en consecuencia emitirse el informe final correspondiente.
- VII. Tratándose de denuncias con reserva de identidad, se procederá a comunicar al involucrado con una copia de antecedentes o con la ficha técnica reportada por el SITPRECO o una transcripción in extensa de los hechos denunciados, protegiendo la identidad del denunciante.

Artículo 32°. (Plazo y Rechazo de la Denuncia)

- I. La UTLC de la PGE, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia por las siguientes causales:
 - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLC de la PGE.
 - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos sustanciales previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
 - c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.
- II. Rechazada la denuncia por incumplimiento de las causales previstas en el Parágrafo I del presente artículo, se procederá a comunicar al denunciante, conforme previsiones del Parágrafo III del Artículo 22 de la Ley N° 974, siempre y cuando haya declarado domicilio en su denuncia, alternatively se procederá a comunicarse vía teléfono o correo electrónico, siempre y cuando haya registrado estos datos en su denuncia.
- III. Si no fuese posible contactarse con el denunciante, se hará constar este extremo mediante informe del profesional responsable de la gestión de denuncia.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2025 - v.1
		Página 15 de 20

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 33°. (Plazo para la Gestión de Denuncias)

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLC de la PGE, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Procuraduría General del Estado; en caso de identificarse la necesidad de ampliar el plazo, se deberá emitir antes del vencimiento de dicho plazo un informe de justificación por hasta (45) días hábiles el cual deberá ser aprobado por el Jefe de la Unidad.
- II. En caso de que el Jefe de la UTLC de la PGE, rechace la solicitud de ampliación de plazo por considerarla que no está debidamente justificado, el profesional responsable de la sustanciación de la gestión de denuncia deberá emitir el informe final pertinente dentro el plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo.

Artículo 34°. (Informes Técnicos)

- I. Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLC de la PGE podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.
- II. No obstante, de la previsión del Parágrafo que antecede, la UTLC de la PGE de acuerdo a la necesidad técnica urgente de contar con información dentro la gestión de denuncia, podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

Artículo 35°. (Directrices Generales de Recopilación de Información)

La UTLC de la PGE, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá, entre otras:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG - UTLC - 01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2025 - v.1
		Página 16 de 20

- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad Organizacional de la Procuraduría General del Estado, o espacios privados donde ejerza funciones, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

Artículo 36°. (Informe Final)

Concluida la recopilación de información, el personal designado de la UTLC de la PGE, dentro el plazo emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 974.

Artículo 37°. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública)

El informe final puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, responsabilidad administrativa o responsabilidad civil, no siendo excluyentes entre sí.

Artículo 38°. (Presentación de la Denuncia Penal)

- I. A los efectos del Artículo 10, Parágrafo I, Numeral 2 in fine de la Ley N° 974, la UTLC de la PGE deberá presentar la denuncia al Ministerio Público por posible responsabilidad penal.
- II. Presentada que fuera la denuncia al Ministerio Público y una vez admitida, la UTLC de la PGE remitirá inmediatamente una copia y antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ).
- III. El patrocinio, formalización de la querella, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos por mandato del Artículo 14 de la Ley N° 004 y Artículos 35 y 38 de la Ley N° 1178.
- IV. En casos excepcionales debidamente justificados, ante la evidente flagrancia y, a fin de evitar un perjuicio o mal mayor a la entidad, la UTLC de la PGE coordinará con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General del Estado, la presentación de la denuncia al Ministerio Público, solicitando en lo principal, las gestiones pertinentes para la promoción de la acción inmediata respectiva.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
			Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Página 17 de 20

CAPITULO VII

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 39°. (Resultados de la Gestión de Denuncias)

- I. Emitido el Informe Final identificando y/o advirtiendo elementos para establecer posible responsabilidad administrativa y/o penal y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en observancia del Numeral 12 del Artículo 10, concordante con el Artículo 28 de la Ley 974, la UTLC de la PGE, realizará el seguimiento y monitoreo de procesos administrativos y judiciales que emerjan de las gestiones de denuncias.
- II. En caso de los informes finales emitidos, recomendando medidas correctivas y/o preventivas, el seguimiento y monitoreo se los realizará conforme procedimiento definido por la UTLC de la PGE.

Artículo 40°. (Monitoreo y Seguimiento)

- I. La UTLC de la PGE, solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos información sobre el estado de los procesos penales que emerjan de una gestión de denuncia identificando posibles indicios de responsabilidad penal, con una periodicidad de una vez cada 3 meses, debiendo esta Dirección emitir informe respaldado documentalmente del último actuado, a través de la Unidad correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, reservándose el derecho conforme el resultado de los informes remitidos a la verificación in situ de los datos procesales.
- II. La UTLC de la PGE, solicitará a la Autoridad Sumariante, informe sobre el estado de los procesos administrativos que emerjan de un informe final identificando elementos para establecer posible responsabilidad administrativa, con una periodicidad que será definida por la UTLC de la PGE a través del informe de seguimiento, la misma no debe ser menor a tres (3) meses ni mayor a (6) seis meses, debiendo la Autoridad Sumariante, informar con respaldado documental del último actuado, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, reservándose el derecho conforme el resultado de los informes remitidos a la verificación in situ de los datos procesales.
- III. Conforme la información remitida el profesional asignado de la UTLC de la PGE, deberá armar una carpeta de monitoreo y seguimiento el cual contendrá, mínimamente la siguiente documentación en orden cronológico ascendente:



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Versión: 2025 - v.1
			Página 18 de 20

- 1) Informe final de gestión de denuncia.
- 2) Nota de seguimiento
- 3) Informe de estado de proceso administrativo o penal.
- 4) Informe de Cierre.

IV. En el caso del seguimiento y monitoreo de procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción, conforme prevé el Numeral 13 de la Ley N° 974, la UTLC de la PGE, solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con una periodicidad de una vez cada tres meses, el estado y las actuaciones jurisdiccionales de los casos de la Procuraduría General del Estado, reservándose el derecho conforme el resultado de los informes remitidos a la verificación in situ de los datos procesales.

Artículo 41°. (Cierre)

- I. Se considera cerrado el monitoreo y seguimiento de informes finales cuando:
 - 1) La Dirección General de Asuntos Jurídicos reporte a la UTLC de la PGE, que el proceso penal, ha concluido en todas sus formas, sin que exista recurso alguno posterior.
 - 2) La Autoridad Sumariante, reporte a la UTLC de la PGE, que el sumario administrativo, ha concluido en todas sus formas, sin que exista recurso alguno posterior.
- II. En caso de seguimiento a recomendaciones de medidas preventivas o correctivas emergentes de una Gestión de Denuncia, las mismas se darán por cumplidas una vez que la unidad organizacional involucrada emita el informe de cumplimiento dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la UTLC de la PGE, en el plazo de hasta 90 días hábiles, prorrogable en forma justificada por una sola vez, hasta un periodo similar.
- III. En caso de que la unidad organizacional o autoridad competente no remita el informe de seguimiento y monitoreo dentro los plazos otorgados por la UTLC de la PGE, se emitirá el informe correspondiente por negativa injustificada de acceso a la información misma que será reportada a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su remisión a la autoridad competente.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Versión: 2025 - v.1
			Página 19 de 20

CAPÍTULO VIII

NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 42°. (Denuncias de Negativa Injustificada de Acceso a la Información)

- I. A solicitud expresa y motivada del interesado o de oficio, la UTLC de la Procuraduría General del Estado, conocerá y gestionará denuncias por negativa injustificada de acceso a la información, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y el procedimiento previsto en el presente Capítulo.
- II. Con carácter previo a determinar su admisión o rechazo, mediante nota interna se requerirá Informe a la unidad o área organizacional correspondiente para que responda en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo a través de llamadas, correos electrónicos, fax, visitas in situ y otros medios pertinentes hasta procurar su efectivo cumplimiento.
- III. El plazo previsto en el parágrafo II del presente artículo, podrá ser prorrogado a tres (3) días hábiles cuando se trate de Direcciones Departamentales Desconcentradas del interior del país.
- IV. Si vencido el plazo previsto en el Parágrafo II del presente artículo la unidad organizacional a través del servidor público o servidores públicos, procedió a entregar la solicitud de información, se procederá al archivo del caso.
- V. Si vencido el plazo previsto en el Parágrafo II del presente artículo, no se tiene respuesta, la UTLC de la PGE, a través de la Jefatura procederá a registrar la denuncia en el SITPRECO y asignará al profesional responsable, quien en un plazo de hasta dos (2) días hábiles procederá a emitir el informe de admisión por negativa injustificada de acceso a la información, en contra de los servidores públicos responsables.

Artículo 43°. (Informe Final de Gestión de Denuncia por Negativa Injustificada de Acceso a la Información)

- I. La UTLC de la PGE, con base a los antecedentes procederá a emitir el informe final correspondiente, pronunciándose:
 - a) Determinando negativa injustificada de acceso a la información identificando a los servidores públicos responsables de la Procuraduría General del Estado.
 - b) Considere que la información es de carácter, secreto, reservado o confidencial o afecte o ponga en riesgo los intereses institucionales de la Procuraduría General del Estado.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO		REG - UTLC - 01
			Versión: 2025 - v.1
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Página 20 de 20

- II. En el caso del inciso b) del Parágrafo I del presente artículo, admitida que fuera la denuncia la UTLC de la PGE, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, deberá solicitar criterio legal a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- III. En caso de determinarse la existencia de negativa injustificada de acceso a la información, mediante informe, deberá remitir antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de que instruya a la Autoridad Sumariante el conocimiento del caso, debiendo esta autoridad pronunciarse conforme sus funciones en el marco de la normativa administrativa vigente.

Artículo 44°. (Plazo)

- I. El procesamiento de la gestión de denuncia por negativa injustificada de acceso a la Información, es de veinte (20) días hábiles, computables a partir del informe de admisión.
- II. El plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo, podrá ser ampliado excepcionalmente por una sola vez, por diez (10) días hábiles, previo informe de justificación aprobado por el o la Jefe de la UTLC de la Procuraduría General del Estado.
- III. En caso de que el Jefe de la Unidad, rechace la solicitud de ampliación de plazo por considerarla que no está debidamente justificada, el profesional responsable de la sustanciación de la gestión de denuncia deberá emitir el Informe Final pertinente dentro el plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las gestiones de denuncias iniciadas antes de la vigencia del presente Reglamento serán concluidas en el marco legal previsto en el Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Procuradurial N° 006/2018, de 10 de enero de 2018, en cuanto no sea contrario ni incompatible con la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: REG – UTLC - 01

VERSIÓN DEL DOCUMENTO: 2025 - v.1

CONTROL DE CAMBIOS:

Documento Anterior		Documento Actual		
R. Procuradurial	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	Versión	DENOMINACIÓN
06/2018	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	REG UTLC- 01	2025 -v.1	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

EL REGLAMENTO FUE AJUSTADO Y RESTRUCTURADO EN SU TOTALIDAD

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN:



INSTANCIAS DE REVISIÓN:



INSTANCIA DE CONFORMIDAD:

